



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Informe secretarial.

Buenaventura, Julio 8 de 2021.

En la fecha paso a Despacho la solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** formulado por **JOSE FELIPE ALOMIA GONZALEZ** contra la **UARIV**, informándole que venció en silencio el término otorgado al incidentante para pronunciarse sobre la respuesta emitida por el ente incidentado frente al requerimiento previo contenido en el auto 529 del 29 de junio del año en curso.

Va para lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 5 5 7

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JOSE FELIPE ALOMIA GONZALEZ

**INCIDENTADA: UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION A
VICTIMAS**

RADICACION: 2021-00041-00

Considera el despacho pertinente en esta calenda, decidir de fondo sobre lo solicitado dentro del INCIDENTE DE DESACATO adelantado con ocasión de la queja formulada por el señor JOSE FELIPE ALOMIA GONZALEZ contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS “UARIV” ante el presunto incumplimiento de la entidad accionada a lo ordenado mediante la sentencia 020 del 8 de junio de 2021, donde se ordenó que en un término no mayor de 5 días contados a partir de la notificación, asignara una fecha de pago la cual no podría ser superior a un mes contados desde la notificación del fallo, donde además se ordenó le fuera comunicado al juzgado dicho acto.

ANTECEDENTES

Como sustento de su solicitud, el actor expuso sucintamente que la UARIV hasta la fecha de formulación de su queja ante el juzgado, no se había cumplido lo atrás ordenado.

Ante dicha manifestación, el juzgado previo al inicio formal del incidente, ordenó mediante auto 529 proferido el 29 de junio del año en curso, requerir a la entidad accionada bajo la representación legal del doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE para que rindiera informe sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento a cabalidad de la orden impartida mediante el fallo supra referido.

Surtidas las notificaciones de rigor a las partes, la UARIV a través del Jefe de la oficina jurídica de la entidad, respondió que al actor se le había enviado a su dirección de notificaciones, el oficio 202172-2018465671 del 2 de julio de 2021, con lo cual demostraban haber cumplido a cabalidad la orden del juzgado, ya que a este se le había indicado que el cobro del primero de tres giros por valor de \$780.000 -cada uno por concepto de la ayuda humanitaria reconocida por la entidad- se realizaría dentro de los 15 días siguientes a partir del recibo de la comunicación dada la disponibilidad presupuestal con una vigencia de cuatro meses para el cobro de cada giro. Igualmente Indicó el funcionario que dicha situación estaba sustentada con el respectivo acto administrativo el cual le sería puesto en conocimiento y notificado al beneficiario garantizándole con ello el debido proceso y el derecho de contradicción.

Como anexo, con su respuesta la entidad adjuntó el oficio dirigido al señor ALOMIA GONZALEZ al igual que el reporte del envío por correo electrónico a la dirección felipealomiagonzalez@gmail.com.

Verificando el documento que hace mención la entidad accionada, se verifica que es el mismo que aporta el actor, el cual, demuestra que la UARIV a acatado el mandato judicial impuesto, y si bien, la respuesta fue negativa, esta viene siendo una función que el Juez de tutela no puede intervenir, y por ello no habrá lugar a continuar con el trámite del incidente, ya que se cumplió con el objetivo del mismo cual era que la entidad fijara fecha para el pago de los dineros que por concepto de ayuda humanitaria le fueron reconocidos al actor, con lo cual pierde motivación el presente trámite y por ello se abstendrá de abrir el incidente contra la entidad.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de abrir el INCIDENTE DE DESACATO solicitado por JOSE FELIPE ALOMIA GONZALEZ contra las directivas de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL DE VICTIMAS "UARIV", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.-

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita y eficaz.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11b9f3df8f25021ab20c191b58c4a03432e665c
5d0b7902856282096b035e70

Documento generado en 08/07/2021 11:14:32 PM

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>